

80

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio primero de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00221-01

Estudiada la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, que propone, a través de abogada, la señora **LUZ MARIELA MANCO DE VASQUEZ**, en contra de los herederos de **HERNANDO ANTONIO BEDOYA MONCADA**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Las pretensiones no están acorde con los hechos toda vez que se pide la declaratoria de la unión marital desde el año 2000, y de forma subsidiaria desde 2005, mientras que en el hecho primero se precisa que la pareja convivió desde diciembre de 2005. Se adecuarán hechos y pretensiones conforme los espacios temporales que se pretende sean reconocidos.
- No se acredita la calidad con que se cita a los componentes del extremo pasivo, y no es procedente requerir a los demandados para que alleguen el documento respectivo, de un lado porque se cita una norma derogada, y de otro porque en atención a los mandatos del artículo 85 N° 1 inciso segundo del Código General del Proceso que reza “..El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”, no se demuestra que trato de obtenerlos sin resultado positivo.
- Se aportará el registro civil de nacimiento de la demandante con fecha de expedición no mayor a un año.
- Debe explicarse por qué el segundo apellido de la demandante es “DE VASQUEZ”
- Las normas procesales que se citan se encuentran derogadas.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ DARY GOMEZ ARISTIZABAL** con T.P. 93.229 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ